



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>IVAN DARIO CANO OCAMPO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63401-4089-001-2021-00010-00</b>

Revisada la demanda para tramitar proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, que presenta mediante apoderada judicial el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899.999.284-4, en contra del señor IVAN DARIO CANO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.032.689, y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. Se debe acreditar la trazabilidad tanto del mensaje de datos como del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ por parte ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
2. Los valores consignados en los hechos y pretensiones de la demanda como cuotas causadas y no pagadas por la demandada, no se efectuaron correctamente con apego a la variación de la UVR establecida por el Banco de la República, dando lugar a que arrojen valores superiores a los que realmente corresponden, teniendo en cuenta que se realizó las conversiones a fecha 6 de noviembre de 2020, y no a la fecha de vencimiento de cada cuota. En consecuencia, deberá efectuar las correcciones pertinentes.
3. Del pagaré aportado, se extrae de la cláusula cuartal "parágrafo primero" que el abono de cada cuota mensual se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes, razón por la cual debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 9809214 y la deudora como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores en cada cuota desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses.
4. Frente al pagaré pactado en 300 cuotas mensuales (25 años), debe aclarar porque razón la fecha de pago de la primera cuota es el 5 de agosto de 2017 y vencimiento el 6 de noviembre de 2020.
5. Allegar el Certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo expedido por la Cámara de Comercio, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado y el representante legal.
6. El certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-152308 debe ser presentado con una antelación no superior a un mes.
7. Allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.
8. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para tramitar proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, que presenta mediante apoderada judicial el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**185d0b59ae70d99d4c389a6d4945418a8edf24dcd0c6ce9e350f8fafbd419082**

Documento generado en 19/02/2021 04:26:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**22 DE FEBRERO DE 2021**



**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO**